

comité ejecutivo del
consejo directivo



ORGANIZACION
PANAMERICANA
DE LA SALUD

grupo de trabajo del
comité regional

ORGANIZACION
MUNDIAL
DE LA SALUD



56a Reunión
Washington, D. C.
Abril-Mayo 1967

Tema 3 del proyecto de programa

CE56/7 (Esp.)
28 marzo 1967
ORIGINAL: ESPAÑOL

ENMIENDAS AL REGLAMENTO INTERNO DEL COMITE EJECUTIVO

En toda organización-nacional o internacional, pública o privada- que tenga una vida intensa, se manifiesta, con el transcurso del tiempo, la necesidad de ir dando una mayor definición normativa a su estructura y funcionamiento y a las atribuciones y forma de actuación de sus cuerpos directivos.

La Organización Panamericana de la Salud ha seguido, como es natural, ese proceso evolutivo y ha introducido, en su propia Constitución y en sus demás documentos básicos, las enmiendas aconsejadas por la experiencia.

En el caso del Comité Ejecutivo, el creciente volumen e importancia de los asuntos sometidos a su consideración aconseja hoy que su Reglamento sea más específico en cuanto a la forma de conducir los debates y de efectuar las votaciones. Por ello, el Director se permite proponer que se incorporen al Reglamento Interno de este Cuerpo Directivo diversos artículos que, al prever diversas situaciones y marcarles solución, pueden contribuir a la mayor eficacia de los debates.

Los artículos que figuran en el Anexo a este documento y que se someten a la consideración del Comité son adaptaciones de los que, durante varios años se han aplicado con éxito en el Consejo Directivo y la Conferencia Sanitaria Panamericana.

Los números que llevan los artículos propuestos indican el lugar que, de ser aprobados, les correspondería en el Reglamento. En la numeración de los restantes artículos se habrían de introducir, por lo tanto, los ajustes correspondientes.

Anexo

Art. 19

El autor de una proposición podrá retirarla en cualquier momento antes de la votación, siempre y cuando la proposición no haya sido objeto de ninguna enmienda o cuando, habiéndolo sido, el autor de la enmienda esté conforme con que se retire. Una moción retirada podrá ser presentada de nuevo por cualquier representante.

Art. 20

Una proposición aprobada o rechazada no podrá ser examinada de nuevo en la misma reunión, a no ser que el Comité resuelva otra cosa por el voto afirmativo de, por lo menos, cuatro representantes. Si se presenta una moción para examinar de nuevo una proposición aprobada o rechazada, sólo se concederá la palabra a un orador opuesto a la moción y se pondrá ésta a votación inmediatamente después.

Votaciones

Art. 25

A los efectos de este Reglamento, se entenderá por "representantes presentes y votantes" los que emitan un voto afirmativo o negativo o, en una elección, un voto a favor de una persona o de un gobierno elegibles de acuerdo con la Constitución o con este Reglamento. Los representantes que se abstengan de votar o que emitan votos en blanco o votos nulos serán considerados como no votantes. En el cómputo de la mayoría requerida en cualquier votación, toda fracción se computará como un número entero.

Art. 26

Se considerará que una moción ha sido adoptada cuando haya obtenido el voto afirmativo de la mayoría de los representantes presentes y votantes, salvo cuando la Constitución o este Reglamento dispongan otra cosa. Si los votos se dividieran por igual, se considerará que la moción no ha sido aprobada o que el candidato no ha sido elegido.

Art. 27

Las votaciones del Comité Ejecutivo se efectuarán ordinariamente a mano alzada, salvo cuando algún representante pida votación nominal, en cuyo caso se procederá a votar siguiendo el orden alfabético de los Gobiernos representados, correspondiente al idioma del país en que se celebre la reunión. Se decidirá por sorteo qué Gobierno ha de emitir el primer voto.

Art. 28

Las elecciones se celebrarán normalmente mediante votación secreta, por boletas. Si el número de candidatos para un cargo electivo no excede del número de puestos vacantes, no será necesario efectuar la votación y los candidatos serán declarados electos.

Cuando sea necesario efectuar una votación, el Presidente designará, entre los representantes que asistan a la sesión, un escrutador para que le asista en el escrutinio.

Art. 29

Cuando se trate de cubrir un solo puesto electivo y ningún candidato obtenga en la primera votación la mayoría requerida se celebrará una segunda votación que se limitará a los dos candidatos que hubieran obtenido mayor número de votos. Si de esta segunda votación resultare un empate, el Presidente decidirá la elección por sorteo entre los dos candidatos.

Art. 30

Cuando se hayan de cubrir al mismo tiempo y en las mismas condiciones dos o más puestos electivos serán elegidos los candidatos que, en la primera votación, obtengan la mayoría requerida. Si el número de candidatos que obtengan dicha mayoría es menor que el número de puestos electivos que se hayan de cubrir, se efectuarán votaciones separadas para cada uno de los puestos restantes, de conformidad con el procedimiento establecido en el Artículo 29.

comité ejecutivo del
consejo directivo



ORGANIZACION
PANAMERICANA
DE LA SALUD

grupo de trabajo del
comité regional

ORGANIZACION
MUNDIAL
DE LA SALUD



56a Reunión
Washington, D. C.
Abril-Mayo 1967

Tema 3 del programa

CE56/7 (Esp.)
ADDENDUM I
27 abril 1967
ORIGINAL: ESPAÑOL

REGLAMENTO INTERNO DEL COMITE EJECUTIVO DE LA ORGANIZACION PANAMERICANA
DE LA SALUD

PARTE I--REUNIONES DEL COMITE EJECUTIVO

Artículo 1

Las reuniones del Comité Ejecutivo serán convocadas por el Director de la Oficina de conformidad con el párrafo A del Artículo 17 de la Constitución.

Artículo 2

La presencia de cinco representantes constituirá quórum en las sesiones del Comité Ejecutivo.

Artículo 3

El Director de la Oficina preparará con la debida anticipación el proyecto de programa de temas, que comprenderá:

- (a) Cualquier tema cuya inclusión haya sido acordada por la Conferencia en una reunión anterior;
- (b) Cualquier tema cuya inclusión haya sido acordada por el Consejo en una reunión anterior;
- (c) Cualquier tema cuya inclusión haya sido acordada por el Comité Ejecutivo en una reunión anterior;

- (d) Cualquier tema propuesto por los Gobiernos, o por las organizaciones con derecho a proponer temas;
- (e) Cualquier tema que el Director de la Oficina desee someter al Comité Ejecutivo.

Artículo 4

El proyecto de programa de temas y todos los documentos disponibles, relacionados con él, serán remitidos a los Gobiernos, y a las organizaciones con derecho de representación, por lo menos 21 días antes de la reunión, siempre que sea posible. Se enviarán copias de dichos documentos a las autoridades nacionales de salud.

Artículo 5

El Comité Ejecutivo adoptará su propio programa, y, en este trámite, introducirá en el proyecto de programa las adiciones o modificaciones que desee, de acuerdo con este Reglamento.

Artículo 6

Siempre que sea posible, toda propuesta de inclusión de un tema en el proyecto de programa de temas o en el programa mismo, deberá ir acompañada de un documento de trabajo que sirva de base para la discusión.

Artículo 7

El Director de la Oficina informará al Comité Ejecutivo sobre las posibles consecuencias técnicas, administrativas y financieras de todos los temas que figuren en el programa.

Artículo 8

Las sesiones serán públicas, a menos que el Comité Ejecutivo decida lo contrario.

PARTE II--MESA DIRECTIVA

Artículo 9

El Comité Ejecutivo elegirá un Presidente y un Vicepresidente quienes desempeñarán sus cargos hasta que sean elegidos sus sucesores. La elección se celebrará cada año en la primera reunión del Comité Ejecutivo que siga a la elección de sus nuevos Gobiernos Miembros.

Artículo 10

El Presidente dirigirá las sesiones del Comité Ejecutivo y desempeñará cualesquiera otras funciones que le confiera este Reglamento.

Artículo 11

En ausencia del Presidente, o cuando éste delegue sus funciones, presidirá el Vicepresidente. En ausencia del Presidente y del Vicepresidente, el Comité Ejecutivo nombrará a uno de los representantes para que presida interinamente.

Artículo 12

El Director de la Oficina será Secretario ex officio del Comité Ejecutivo y de todos sus subcomités y grupos de trabajo. El Director podrá delegar estas funciones.

PARTE III--GRUPOS DE TRABAJO Y COMISIONES

Artículo 13

El Comité Ejecutivo podrá establecer los grupos de trabajo que considere necesarios para el despacho ordenado de los asuntos de la reunión. Sin embargo, los informes de los grupos de trabajo serán sometidos a una sesión plenaria para adoptar el acuerdo definitivo que corresponda. Los suplentes y asesores podrán formar parte de cualquiera de estos grupos de trabajo.

Artículo 14

Se constituirá una Comisión de Redacción, integrada por el Presidente, el Vicepresidente y el Director de la Oficina.

PARTE IV--DEBATES

Artículo 15

Las proposiciones serán sometidas a votación por el orden en que fueren presentadas, salvo cuando el Comité Ejecutivo decida lo contrario. Las proposiciones y las enmiendas se votarán por partes si así lo solicita cualquier representante.

Artículo 16

Cuando se presente una enmienda a una proposición, se procederá primero a votar la enmienda, y, si es aprobada, se someterá entonces a votación la totalidad de la proposición enmendada.

Artículo 17

De presentarse dos o más enmiendas a una proposición, se someterá a votación, en primer término, la que, a juicio del Presidente, se aparte más del fondo de la proposición; se pondrá a votación, entre las restantes enmiendas, la que más se aparte de dicha proposición, y así se continuará hasta que se hayan puesto a votación todas las enmiendas, a menos que el resultado de una de las votaciones haga innecesaria cualquier otra votación sobre la enmienda o enmiendas todavía pendientes.

Artículo 18

Se considerará como enmienda toda moción que se limite a añadir o suprimir algo en el texto de una proposición o a modificar alguna de las partes de ese texto. Cuando una moción tenga por objeto substituir una proposición por otra, se considerará que es una proposición distinta.

Artículo 19

El autor de una proposición podrá retirarla en cualquier momento antes de la votación, siempre y cuando la proposición no haya sido objeto de ninguna enmienda o cuando, habiéndolo sido, el autor de la enmienda esté conforme con que se retire. Una moción retirada podrá ser presentada de nuevo por cualquier representante.

Artículo 20

Una proposición aprobada o rechazada no podrá ser examinada de nuevo en la misma reunión, a no ser que el Comité resuelva otra cosa por el voto afirmativo de, por lo menos, cuatro representantes. Si se presenta una moción para examinar de nuevo una proposición aprobada o rechazada, sólo se concederá la palabra a un orador opuesto a la moción y se pondrá ésta a votación inmediatamente después.

Artículo 21

El Comité Ejecutivo podrá limitar el tiempo concedido a cada orador.

Artículo 22

Cualquier representante podrá presentar una moción de orden durante la discusión de cualquier punto; la cuestión planteada por dicha moción habrá de ser resuelta inmediatamente por el Presidente.

Artículo 23

Cualquier representante podrá solicitar en cualquier momento que se cierre el debate. Esta moción se someterá a votación inmediatamente, después de conceder a un representante la oportunidad de hablar en pro y a otro en contra de ella.

Artículo 24

El Presidente podrá en cualquier momento someter a votación la clausura del debate. De aprobarse esta moción, el Presidente dará por terminado el debate.

PARTE V--VOTACIONES

Artículo 25

A los efectos de este Reglamento, se entenderá por "representantes presentes y votantes" los que emitan un voto afirmativo o negativo o, en una elección, un voto a favor de una persona o de un gobierno elegibles de acuerdo con la Constitución o con este Reglamento. Los representantes que se abstengan de votar o que emitan votos en blanco o votos nulos serán considerados como no votantes. En el cómputo de la mayoría requerida en cualquier votación, toda fracción se computará como un número entero.

Artículo 26

Se considerará que una moción ha sido adoptada cuando haya obtenido el voto afirmativo de la mayoría de los representantes presentes y votantes, salvo cuando la Constitución o este Reglamento dispongan otra cosa. Si los votos se dividieran por igual, se considerará que la moción no ha sido aprobada o que el candidato no ha sido elegido.

Artículo 27

Las votaciones del Comité Ejecutivo se efectuarán ordinariamente a mano alzada, salvo cuando algún representante pida votación nominal, en cuyo caso se decidirá por sorteo qué Gobierno ha de emitir el primer voto, y la votación continuará, a partir de éste, por el orden alfabético de los Gobiernos representados correspondiente al idioma del país en que se celebre la reunión. El voto de cada uno de los representantes que participen en una votación nominal se hará constar en el Acta de la reunión.

Artículo 28

Las elecciones se celebrarán normalmente mediante votación secreta, por boletas. Si el número de candidatos para un cargo electivo no excede del número de puestos vacantes, no será necesario efectuar la votación y los candidatos serán declarados electos.

Cuando sea necesario efectuar una votación, el Presidente designará, entre los representantes que asistan a la sesión, un escrutador para que le asista en el escrutinio.

Artículo 29

Cuando se trate de cubrir un solo puesto electivo y ningún candidato obtenga en la primera votación la mayoría requerida se celebrará una segunda votación que se limitará a los dos candidatos que hubieran obtenido mayor número de votos. Si de esta segunda votación resultare un empate, el Presidente decidirá la elección por sorteo entre los dos candidatos.

Artículo 30

Cuando se hayan de cubrir al mismo tiempo y en las mismas condiciones dos o más puestos electivos serán elegidos los candidatos que, en la primera votación, obtengan la mayoría requerida. Si el número de candidatos que obtengan dicha mayoría es menor que el número de puestos electivos que se hayan de cubrir, se efectuarán votaciones separadas para cada uno de los puestos restantes, de conformidad con el procedimiento establecido en el Artículo 29.

PARTE VI--IDIOMAS OFICIALES

Artículo 31

Los idiomas oficiales del Comité Ejecutivo serán el español, francés, inglés y portugués.

PARTE VII--INFORME FINAL

Artículo 32

El texto de todas las resoluciones y demás decisiones tomadas por el Comité Ejecutivo se incluirá en un Informe Final.

Artículo 33

El Presidente y el Secretario ex officio firmarán el Informe Final.

Artículo 34

Los originales firmados del Informe Final se guardarán en los archivos de la Oficina y se exhibirán a quien solicite examinarlos.

Artículo 35

El Director de la Oficina remitirá ejemplares del Informe Final a los Gobiernos y a las organizaciones representadas en el Comité Ejecutivo.

PARTE VIII--ENMIENDAS DEL REGLAMENTO INTERNO

Artículo 36

El presente Reglamento podrá ser modificado o enmendado a propuesta de cualquier representante del Comité Ejecutivo por el voto afirmativo de la mayoría absoluta del Comité, es decir, el voto afirmativo de por lo menos cuatro de sus siete representantes.

Artículo 37

Todos los asuntos no previstos en este Reglamento serán resueltos directamente por el Comité Ejecutivo.